

Reglamento de Régimen Interior de la Comisión Asesora de Bioética del Principado de Asturias

1.- Naturaleza y Régimen Jurídico.

La Comisión Asesora de Bioética del Principado de Asturias es un órgano colegiado, independiente y de carácter consultivo, adscrito a la Consejería competente en materia de salud y servicios sanitarios, que se regirá por lo dispuesto en las normas básicas del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, en la Resolución de 23 de febrero de 2011, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se regula el funcionamiento de la Comisión Asesora de Bioética del Principado de Asturias y en el presente Reglamento de Régimen Interior.

2.- Objeto.

Tiene como objeto asesorar a la administración sanitaria del Principado de Asturias, a la comunidad científica y a las organizaciones e instituciones sanitarias, tanto de carácter público como privado, en materias relacionadas con las implicaciones éticas y sociales de la biomedicina y ciencias de la salud y como foro de referencia en el debate bioético. La Comisión Asesora de Bioética tendrá también como finalidad fundamental emitir informes sobre aquellas cuestiones de especial repercusión o trascendencia para los ciudadanos en sus relaciones con el sistema sanitario, así como en relación con aquellos asuntos de gran repercusión social, en los que se vean implicados diferentes valores éticos en conflicto.

3.- Composición de la Comisión Asesora de Bioética.

La Comisión Asesora de Bioética tendrá una composición multidisciplinar y estará integrada por profesionales con acreditada cualificación en el mundo científico o jurídico en materia de bioética y con demostrada competencia en la misma. Sus miembros serán nombrados por el titular de la Consejería competente en materia de salud y servicios sanitarios por un periodo de cinco años renovable por periodos de igual duración. Este nombramiento se hace a título personal sin poder delegar su participación. Finalizado el periodo por el que los miembros de la Comisión Asesora de Bioética se hayan nombrado, éstos continuarán ejerciendo las funciones que les correspondan hasta el nombramiento de los nuevos miembros que les sustituyan.

Su composición será la prevista en el artículo 2.3 de la Resolución de 23 de febrero de 2011, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.

3.1. Elección del Presidente

La Comisión tendrá un Presidente que será elegido por y entre sus miembros una vez aprobado el Reglamento de Régimen Interior. Para la elección será necesaria una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros que asistan a la Comisión válidamente constituida y se hará mediante voto secreto. La elección de Presidente será por cuatro años, renovable por periodos de igual duración. En todo caso, la persona que ocupe la Presidencia cesará en esta función si cumplido su nombramiento de cinco años como miembro de la Comisión, fuese sustituido por un nuevo miembro.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, ejercerá como Presidente el miembro del órgano colegiado de mayor edad.

3.2. Secretaría

La Secretaría de la Comisión será asumida por un empleado público adscrito a la Consejería competente en materia de salud y servicios sanitarios que actuará con voz pero sin voto.

4.- Funciones de la Comisión Asesora de Bioética y de sus órganos.

4.1. Serán funciones de la Comisión Asesora de Bioética las siguientes:

- a) Emitir informes o recomendaciones sobre aspectos éticos relacionados con la biología, la medicina, la farmacia, la investigación biomédica y las nuevas tecnologías, así como respecto de cualquier asunto relacionado con los ciudadanos y la salud desde la perspectiva de la bioética, cuando le sean solicitados por la Consejería competente en materia de salud y servicios sanitarios o por iniciativa propia.
- b) Informar los proyectos y disposiciones de carácter general elaborados por el Principado de Asturias que puedan tener incidencia en el campo de la bioética.
- c) Intervenir a solicitud de los Comités de Ética para la Atención Sanitaria en aquellas cuestiones que éstos consideren oportuno elevar a la Comisión Asesora de Bioética del Principado de Asturias, especialmente cuando por la repetición de asuntos tratados o por su trascendencia, considere dicho Comité de Ética para la Atención Sanitaria que es conveniente el pronunciamiento de la Comisión Asesora de Bioética o bien por haber sido el asunto objeto de pronunciamiento de otros Comités de Ética para la Atención Sanitaria a fin de mantener una unidad de criterio, cuando así lo soliciten éstos.
- d) Impulsar la colaboración con la Universidad y otros organismos públicos y privados de investigación o trabajo en las líneas competenciales de la Comisión Asesora de Bioética del Principado de Asturias.
- e) Promover la actividad docente e investigadora en el campo de la bioética mediante la propuesta y realización de cursos, sesiones, jornadas y seminarios que contribuyan a la formación en bioética de los profesionales del ámbito sanitario.
- f) Asesorar a los profesionales de la salud, ciudadanos y administraciones sanitarias en la toma de decisiones sobre cualquier asunto que plantee un conflicto ético relevante o que afecten a la dignidad humana, analizando y proponiendo posibles alternativas o soluciones a los conflictos éticos planteados.
- g) Formular y proponer a la administración sanitaria protocolos de actuación que ayuden a las instituciones sanitarias y a sus profesionales a garantizar, tanto en el ejercicio asistencial como docente e investigador, el respeto a los principios y valores éticos.
- h) Nombrar a los integrantes de la Subcomisión Permanente y de la Subcomisión de Bioética y Derecho Sanitario y a los Coordinadores y colaboradores externos de los Grupos de Trabajo.
- i) Elaborar y aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Conocer, debatir y aprobar, si procede, las propuestas que elaboren los Grupos de Trabajo que pudieran crearse.
- k) Elaborar una memoria anual de sus actividades y remitirla a la Consejería competente en materia de salud y servicios sanitarios.
- l) Cualesquiera otras funciones que se determinen de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

4.2. Normas de funcionamiento: Convocatoria y sesiones

- a) La Comisión Asesora de Bioética se reunirá en sesiones ordinarias preestablecidas y extraordinarias. Se celebrarán, al menos, cuatro sesiones ordinarias al año y de cada reunión se levantará acta en la que se dejará constancia de los miembros asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Se considera sesión al tiempo dedicado a agotar un orden del día. Recibe el nombre de reunión la parte de la sesión celebrada durante el mismo día.

b) Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando así lo acuerde la Presidencia o lo soliciten un tercio de los miembros de la Comisión.

c) La Comisión Asesora de Bioética será convocada con una antelación mínima de siete días, previo orden del día remitido por la Presidencia con el fin de facilitar el estudio de los casos y la documentación referente a los mismos, salvo en aquellas situaciones de régimen especial y urgente para las que se convocará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Las reuniones se convocarán por el titular de la Presidencia a través de la Secretaría, haciendo constar el orden del día, el lugar, día y hora de su celebración, entendiéndose que si a la hora fijada no hubiera quórum suficiente se celebrará la reunión en segunda convocatoria treinta minutos más tarde. Las convocatorias podrán ser remitidas por correo electrónico a la dirección proporcionada por cada uno de los miembros.

d) Para la válida constitución de la Comisión Asesora de Bioética en primera convocatoria será necesaria la presencia del Presidente, del titular de la Secretaría y de, al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la presencia del Presidente, del Secretario y de un tercio de sus miembros.

e) Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de votos. Ningún miembro de la Comisión podrá delegar su voto en otro. Las votaciones serán orales excepto cuando se trate de nombramientos de personas o asuntos que a consideración del Presidente así lo requieran, en cuyo caso serán escritas y secretas. Las situaciones de empate se dirimirán mediante voto de calidad del Presidente.

f) El acceso de los pacientes y usuarios a la Comisión Asesora de Bioética se canalizará a través de los Servicios de Atención al Usuario de Atención Especializada o del Servicio de Atención e Información al ciudadano de Atención Primaria, según el caso. También podrá hacerse directamente mediante la presentación de la correspondiente consulta escrita en el Registro General de la Consejería competente en materia de salud y servicios sanitarios o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común.

g) Los informes y recomendaciones emitidos por la Comisión Asesora de Bioética se harán por escrito y no serán vinculantes para sus miembros, ni para los profesionales ni para la institución sanitaria.

h) La Comisión Asesora de Bioética podrá recabar la asesoría de consultores o expertos cuando lo consideren necesario. También podrán asistir a las reuniones de la Comisión los expertos que participen en los distintos Grupos de Trabajo y Subcomisiones, con voz pero sin voto. Estas participaciones se realizarán, previo acuerdo de la Comisión, a través de la Presidencia.

i) Cuando se estime oportuno, la Comisión podrá retirar asuntos incluidos en el orden del día, al objeto de que se incorporen antecedentes, informes o documentos sin los que no sea posible su estudio y la adopción del correspondiente acuerdo.

j) Los miembros de la Comisión Asesora de Bioética, así como los consultores o expertos, garantizarán el carácter confidencial de toda la información a la que tengan acceso y preservarán el secreto de las deliberaciones.

4.3 Son funciones del Presidente de la Comisión Asesora de Bioética las siguientes:

a) Ostentar la representación del órgano.

- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- e) Proponer a la Comisión el nombramiento de los integrantes de la Subcomisión Permanente y de la Subcomisión de Bioética y Derecho Sanitario.
- f) La designación de los Coordinadores y la integración en los Grupos de Trabajo de los colaboradores externos, una vez aprobada por la Comisión.
- g) Velar por la consecución de los objetivos asignados a la Comisión Asesora de Bioética.
- h) Gozará de voto de calidad a fin de dirimir, cuando se estime necesario, las situaciones de empate de votos.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

4.4 Corresponde al Secretario de la Comisión Asesora de Bioética:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones por orden del Presidente y las citaciones correspondientes.
- b) Redactar las actas de las sesiones y de los acuerdos adoptados y firmarlas, conjuntamente con el Presidente, una vez aprobadas por los miembros de la Comisión.
- c) Dar traslado de los informes adoptados.
- d) Responsabilizarse del archivo y registro de la documentación de la Comisión Asesora de Bioética.
- e) Despachar la correspondencia ordinaria de la Comisión.
- f) Elaborar la memoria anual de la Comisión Asesora de Bioética con la colaboración, si se considerase necesario, de algún otro miembro.
- g) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- h) Realizar cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.
- i) Asistir a las reuniones de la Comisión con voz pero sin voto.
- j) En lo no previsto expresamente en este artículo se aplicará lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.5 Corresponde a los miembros de la Comisión Asesora de Bioética:

- a) Recibir, con una antelación mínima de siete días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones salvo en las situaciones de régimen especial y urgente en las que la convocatoria se efectuará con una antelación mínima de 48 horas.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
- g) Guardar el debido sigilo y reserva sobre las deliberaciones que tengan relación con el contenido de los debates y con las informaciones que les fueran facilitadas con tal carácter o las que así recomiende la propia Comisión.

Los miembros de la Comisión no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por el presente Reglamento o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

4.6 Pérdida de la condición de miembro de la Comisión Asesora

a) Los miembros de la Comisión Asesora de Bioética cesarán por cualquiera de las siguientes causas:

1. Expiración del nombramiento.
2. Fallecimiento.
3. Incapacidad permanente sobrevenida.
4. Cese por causa legal.

b) Los miembros de la Comisión Asesora podrán ser separados de su cargo por las causas establecidas en la legislación vigente y específicamente en este Reglamento.

Concretamente podrán ser causas de exclusión:

1. La ausencia injustificada a las reuniones de la Comisión convocadas durante un periodo de doce meses.
2. El manifiesto incumplimiento de las obligaciones asumidas como miembro de la Comisión o de las normas de funcionamiento del mismo.

La exclusión de cualquier miembro de la Comisión Asesora deberá ser propuesta por la misma, tras acordarla por mayoría dos tercios de los miembros que asistan a la Comisión válidamente constituida, al titular de la Consejería competente en materia de salud y servicios sanitarios, a quien corresponde su valoración.

c) Los miembros de la Comisión Asesora podrán renunciar a su cargo en cualquier momento. La renuncia al cargo como miembro de la Comisión se dirigirá al titular de la Consejería competente en materia de salud y servicios sanitarios a quien compete la aceptación de la renuncia, con remisión de copia al Presidente.

5.- Grupos de Trabajo.

Para optimizar el funcionamiento de la Comisión Asesora de Bioética se podrán constituir Grupos de Trabajo, bajo la coordinación de un miembro de la Comisión. En los Grupos de Trabajo, cuando la naturaleza o la especificidad del tema así lo aconsejen, a propuesta del coordinador del grupo, se pueden integrar colaboraciones externas de profesionales con reconocida experiencia en el ámbito material de que se trate. La designación de los Coordinadores y la integración en los Grupos de Trabajo de los colaboradores externos, una vez aprobada por la Comisión, se hará a través de la Presidencia.

Las propuestas que elaboren los Grupos de Trabajo se tienen que someter a la consideración de la Comisión Asesora de Bioética, para su debate y aprobación, si procede.

Los Grupos se disolverán una vez finalizado el trabajo para el que fueron constituidos o por acuerdo de la Comisión.

6.- Subcomisión Permanente.

La Comisión Asesora de Bioética deberá constituir una Subcomisión Permanente, con funciones de coordinación de los Grupos de Trabajo que pudieran crearse y de preparación de las reuniones de la Comisión. Igualmente realizará el seguimiento de la actividad de la Subcomisión de Bioética y Derecho Sanitario. La Subcomisión Permanente no tendrá funciones consultivas.

La Subcomisión Permanente estará formada por el titular de la Presidencia y un máximo de tres miembros, designados por la Comisión Asesora de Bioética a propuesta de su Presidente. Actuará como Secretario, la misma persona que lo es de la Comisión Asesora de Bioética.

Corresponde a la Subcomisión Permanente:

- a) Preparar las reuniones del pleno de la Comisión.
- b) Proponer temas para ser tratados en Grupos de Trabajo y elevarlos al pleno.
- c) Hacer el seguimiento y coordinación de los Grupos de Trabajo.
- d) Llevar a cabo un análisis de aquellos asuntos que pudieran requerir una respuesta inmediata, con el fin de promover una convocatoria extraordinaria de la Comisión.
- e) Velar por la transparencia de la Comisión Asesora de Bioética y de sus actuaciones. A este fin el Presidente informará al pleno de las reuniones de la Subcomisión Permanente.

7.- Actas.

a) De cada sesión ordinaria y extraordinaria de la Comisión y de las sesiones de la Subcomisión Permanente, se levantará acta por el Secretario con indicación de los asistentes, del orden del día de la reunión, de las circunstancias de lugar y tiempo de su celebración, del desarrollo de las deliberaciones, así como del contenido de los acuerdos adoptados.

b) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

c) Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

d) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las actas serán custodiadas por el titular de la Secretaría de la Comisión.

8.- Subcomisión de Bioética y Derecho Sanitario.

Para llevar a cabo la función de asesoramiento a los profesionales de la salud para la toma de decisiones sobre cualquier asunto que plantee un conflicto ético relevante o que afecte a la dignidad humana, la Comisión Asesora de Bioética creará la Subcomisión de Bioética y Derecho Sanitario.

Son funciones de la Subcomisión de Bioética y Derecho Sanitario:

- a) La creación de un boletín informativo periódico mediante la colaboración con los Comités de Ética para la Atención Sanitaria, en el que se contemplen aquellas sentencias judiciales, normas jurídicas, informes y documentos de cualquier otra índole que puedan tener interés, dentro de los campos citados, para los profesionales del sistema sanitario y para el personal integrado en los Comités de Ética para la Atención Sanitaria.
- b) La puesta en funcionamiento de un programa *on-line* de consulta para los profesionales sanitarios, cuya finalidad es llevar a cabo una labor de asesoramiento e información sobre aquellas cuestiones ético-normativas que se susciten exclusivamente en el seno de la relación médico-paciente o relación clínico-asistencial.

Las consultas podrán estar referidas a cuantas cuestiones ético-normativas se susciten dentro de la relación clínico-asistencial, no pudiendo, en ningún caso, ser objeto de consulta:

1. Asuntos de naturaleza laboral, económica o disciplinaria.
2. Cuestiones sometidas previamente a la consideración de los Comités de Ética para la Atención Sanitaria o de los Servicios Jurídicos, salvo que se eleven a la Comisión por dichos órganos.
3. Cuestiones que se encuentren pendientes de conocimiento por los tribunales de justicia.

Formarán parte de la Subcomisión aquellos miembros que voluntariamente acepten participar en ella designados por la Comisión Asesora de Bioética a propuesta de su Presidente. También podrán designarse como integrantes de la Subcomisión expertos que, no formando parte de la Comisión Asesora, dispongan de experiencia y conocimientos acreditados en el ámbito de sus competencias, a fin de poder dar cumplimiento a los fines encomendados.

Como Anexo a este Reglamento de Régimen Interior se incorporará un documento en el que se establecerán las normas específicas de funcionamiento de la Subcomisión, así como sus integrantes. Del mismo modo, se fijarán los criterios de elaboración y circulación del Boletín Informativo y se detallarán, para su posterior difusión a los centros y establecimientos sanitarios, las normas y criterios de organización y de utilización del programa *on-line* de consulta para los profesionales sanitarios.

9.- Confidencialidad.

Las personas que componen la Comisión, así como los consultores o expertos cuya presencia se solicite para informar sobre asuntos de su especialidad, tienen el deber de guardar reserva sobre las deliberaciones que tengan relación con el contenido de los debates y con las informaciones que les fueran facilitadas con tal carácter o las que así recomiende la propia Comisión.

10.- Abstenciones y Recusaciones.

La abstención y recusación de todos los miembros de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en los Artículos 28 y 29 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.- Memoria.

Anualmente, la Comisión Asesora de Bioética elaborará una memoria de sus actividades remitiendo una copia, firmada por el Presidente, a la Consejería competente en materia de salud y servicios sanitarios.

La memoria será realizada por el Secretario de la Comisión con la colaboración, si se considera necesario, de algún otro miembro. Una vez elaborada será sometida a su aprobación por el resto de miembros de la Comisión dentro del primer trimestre del año siguiente.

12.- Modificación del Reglamento de Régimen Interior.

a) La modificación del presente Reglamento puede ser propuesta a iniciativa de cualquier miembro de la Comisión.

b) Aprobada la propuesta de modificación del Reglamento por mayoría de los miembros asistentes, se nombrará un grupo de trabajo que procederá a estudiar y redactar un proyecto de modificación del Reglamento. Elaborado dicho proyecto, se convocará una reunión en la que se debatirá el mismo, siendo necesario para su aprobación definitiva el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la Comisión válidamente constituida.

13.- Sede.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Resolución de 23 de febrero de 2011, la Comisión Asesora de Bioética del Principado de Asturias tendrá su sede en la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, donde se celebrarán de manera habitual las reuniones, sin perjuicio de que puedan tener lugar en diferentes sedes a propuesta de su Presidente.

14.- Disposición adicional.

La Comisión Asesora de Bioética del Principado de Asturias comunicará a la Consejería competente en materia de salud y servicios sanitarios la aprobación del Reglamento de Régimen Interior y enviará una copia del mismo a su titular.

15.- Disposición Final.

El presente Reglamento será aplicable desde el momento de su aprobación por la Comisión Asesora de Bioética del Principado de Asturias.